



PRORROGA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N°2.308 DE 2010, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VISTO: El Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040; las Leyes N°s 19.300, 18.059 y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la ley N° 20.696 que modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, Incrementando los Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR); el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; las Resoluciones Exentas N° 2308 de 2010, N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286 de 2015, N°1979 de 2016, N° 461 de 2018, N° 2418 de 2019, N° 487 de 2021, y N° 3683 de 2022; todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N° 19580 de 2021 y 3199 de 2024, del Secretario(a) Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1 bis del D.S. 212/92, citado en Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, también citada en Visto, mediante la cual se fijaron las Condiciones Específicas de Operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses a contar del 26 de agosto de 2010.

2. Que, mediante Resoluciones Exentas N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286 de 2015, N° 1979 de 2016, No 461 de 2018, N° 2418 de 2019, N° 487 de 2021 y N° 3683 de 2022, todas citadas en Visto, se efectuaron sucesivas prórrogas a la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, la última de las cuales expira el 29 de febrero de 2024 o, en su defecto, hasta la entrada en vigencia de una nueva regulación.

3. Que, por otra parte, la Ley N° 20.696 incorporó al artículo 3° de la Ley N°18.696, la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del transporte; otorgándose para esa finalidad, facultades al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de negociar con los actuales operadores de transporte con el objeto de fijar tarifas y establecer estándares de servicio, conforme lo indicado en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696. De acuerdo a eso, por Resolución Exenta N° 115,

de fecha 14 de enero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y se determinó área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N°18.696 en las comunas de Rancagua y Machalí y dispone convocatoria a un proceso de negociación.

4. Que, mediante el Oficio N° 17556 de 03 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se dio por terminado el proceso de negociación del Perímetro de Exclusión Rancagua – Machalí, dejándose constancia de dicha situación en las actas suscritas al efecto, las que exponen:

"El Operador manifiesta su disconformidad a la propuesta ministerial de ampliar el radio urbano de Rancagua hasta Machalí, debido a los costos asociados a dicha modificación de radio urbano, siendo estos ajenos al proceso de negociación e implementación de esta nueva regulación, objeto del presente proceso de negociación. El Operador manifiesta su negativa a proseguir con el proceso de negociación."

El Ministerio, en consideración a la negativa de continuar el proceso de negociación en los términos expuestos, dispone el cierre del presente proceso de negociación, sin acuerdo satisfactorio; no siendo, en consecuencia, posible proseguir con las siguientes etapas y actos correspondientes."

5. Que, por lo anteriormente indicado, mediante la Resolución Exenta N° 3243, de 13 de septiembre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 115, de 2020 que determinó el área geográfica para el establecimiento del perímetro de exclusión de la ley N° 18.696 en las comunas de Rancagua y Machalí, por las razones expuestas en dicho acto administrativo.

6. Que, según lo expuesto en el considerando 4 y 5, se mantuvo el radio urbano, considerando solo el área geográfica en que operan los servicios de transporte público mayor urbano de Rancagua. Sumado a lo anterior, se empezó a trabajar en la implementación de dos Perímetros de Exclusión, lo que resultó en la determinación de dos nuevas áreas geográficas, una en Rancagua y otra en Machalí.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2895, de 21 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó el área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N°18.696 en la comuna de Rancagua y dispone convocatoria.

8. Que, mediante el Oficio N° 3199, de 01 de febrero de 2024 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en atención a la fecha del término de la vigencia de las Condiciones de Operación, informó lo siguiente *"(...) las actuales condiciones de operación y regulación para los buses urbanos que operan en la ciudad de Rancagua tienen vencimiento este 29 de febrero del presente año. Dicha regulación es absolutamente necesaria para el correcto funcionamiento y control de los buses urbanos que operan en la ciudad de Rancagua, por tanto, se solicita a Ud. una prórroga de las condiciones de operación a modo de mantener la actual regulación, que permite un mejor estándar del servicio hacia los usuarios del Transporte Público y permite, además, la actual rebaja tarifaria hacia los usuarios."*

Esta Secretaría Regional Ministerial estima que, con los datos, estudios, condición actual y teniendo en cuenta las directrices Ministeriales que se han fijado para futuras regulaciones de los sistemas de Transporte Público, es posible continuar avanzando en el proceso de implementación, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley N°

20.696 para establecer un perímetro de exclusión. Sin embargo, mientras no se concrete dicha regulación, se debe tener presente que el servicio de Transporte Público debe tener una continuidad operacional, pues de otra forma significaría volver al esquema normativo del D.S. 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin posibilidad de aplicar subsidios a la tarifa ni mantener congelado el valor de la misma, como se ha hecho desde noviembre del año 2019, como tampoco contar con una regulación, ni acceder a mejoras del sistema de transportes urbano en la ciudad de Rancagua.

Se estima que esta nueva regulación, cuya negociación de los términos contractuales con los operadores ya concluyó, según el Acta N° 202 de 18.11.2021 de la Sesión extraordinaria del Panel de expertos Ley 20.378, que entrega su pronunciamiento favorable, se informa a UD. que actualmente dicho perímetro de exclusión se encuentra ad portas de ingresar a la Contraloría General de la República para finalizar con la implementación efectiva de la misma, trámite que se extenderá más allá de la fecha de vencimiento de la prórroga vigente, por lo que resulta indispensable prorrogar las actuales condiciones de operación de los buses urbanos que operan en la ciudad de Rancagua, por un período adicional de ocho (8) meses o hasta el inicio de operación del perímetro de exclusión según lo dispuesto en la Ley N° 20.696 cualquiera que ocurra primero."

9. Que, atendidas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 29 de febrero de 2024, el Perímetro de Exclusión aún no se encontrará establecido en la zona geográfica de Rancagua, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones.

10. Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, especialmente lo indicado en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9, además de lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. N° 212 de 1992, resulta necesario disponer una prórroga de las condiciones de operación dispuestas en virtud de la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, citada en el visto, a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024.

RESUELVO:

1. PRORRÓGASE la vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua establecidas mediante Resolución Exenta N° 2308, de 13 de agosto de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 01 de marzo de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024 o hasta la entrada en vigencia de una nueva regulación.

2. AUTORÍZASE al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación en extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, hasta el 31 de octubre de 2024.

3. ORDÉNASE que los prestadores de los servicios Buses Wilson Rivas Vargas E.I.R.L., A.G. de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme, Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal, A.G.T. Buses Manzanal (400), A.G.T. Buses Manzanal (500), Empresa de Transportes Cordillera Bus S.A., renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo primero de la Resolución N° 2.308 de 2010. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 14 meses, con anticipación a la fecha de vencimiento de la última renovación. Asimismo, deberán renovar los

seguros existentes de los conductores establecidos en punto 11, artículo primero de la citada Resolución, por idéntico período al anterior

4. PUBLÍQUESE la presente resolución íntegramente, en la página web www.mtt.gob.cl

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL
DIARIO OFICIAL**

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS - OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1016595

E24474/2024